

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.51 hrs. a los 29 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado '[CONDENADO_1]', con domicilio en calle '[DIRECCION_CONDENADO_1]' y DNI '[DNI_CONDENADO_1]'.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '**[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00026-P-2025. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-**

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas. Se ha presentado voluntariamente al Juzgado, que pesa pedido de rebeldía.

Sobre su situación el condenado informa que el [LUGAR_1] lo ha dejado en lista de espera.-

La Defensa propone intervención previa del CIF, para determinar sobre la necesidad de realizar tratamiento.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: en primer termino lee condena impuesta y pautas de conductas fijadas. Sobre el domicilio lo mantiene. Sobre la rebeldía pedirá que se levante. Sobre el consumo de alcohol y drogas pide se modifique sacando la aclaración de la vía pública. Sobre las presentaciones bimestrales esta en incumplimiento. Surge que desde noviembre no asiste. Lee las demás pautas. Pide que por las no presentaciones se disponga un no cómputo de 3 meses. Sobre la pauta 3 pide que no se disponga el no consumo. Sobre la víctima no hay novedad a informar, que no la ha molestado. Sobre la intervención del CIF no objeta.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: que sobre la rebeldía se revoque. Sobre la intervención del CIF no se opone. Sobre el no cómputo, lo considera

ajustado a derecho. Sobre el comparendo el 16/06/2026 ha regularizado con el IAPL. Se opone a la modificación de la pauta 3, esta para verificar previamente la necesidad de tratamiento. En estas circunstancias modificarla en perjuicio no solo altera las condiciones del Juicio Abreviado sino que lo coloca en peor posición.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: por el momento no se modificará la pauta 3, porque la situación fue resuelta por Sentencia previa evaluación de las partes que allí intervinieron. Sin prueba objetiva en contra no se puede modificar. Además lo importante es el acuerdo de juicio abreviado. Asimismo se tiene en cuenta la buena voluntad de continuar con el proceso penal, siendo que se presentó espontáneamente. Sobre el IAPL ha faltado en varias oportunidades y por eso el no cómputo solicitado por 3 meses es ajustado a derecho. Las partes acordaron este punto. Sobre el [SALUD_CONDENADO_1], hay un acuerdo dado que el área de salud mental no ha podido brindar turno, pide la colaboración del CIF para que se expida sobre esa pauta. Necesitamos este informe. Sobre la rebeldía y captura estando a derecho se dará de baja.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Dejar sin efecto la declaración de rebeldía y orden de captura dictada el 22/06/2026, por encontrarse el condenado '[CONDENADO_1]' a derecho.-

II.- No hacer lugar a la modificación de la pauta 3 requerida por el Fiscal por ser una pauta acordada por la Fiscalía y Defensa en juicio abreviado.-

III.- Disponer el no cómputo de TRES MESES respecto al plazo de cumplimiento de pautas de conductas de '[CONDENADO_1]' por incumplimiento a la Pauta 4 de la Sentencia dictada por el Dr. Marcelo Gómez, el 10/02/2025, en Legajo MPF-CI-406-2024.-

IV.- Establecer como nueva fecha de vencimiento para el cumplimiento de las pautas el día 10/05/2027.-

V.- Requerir al CIF a título de colaboración asigne turno y previo examen se expida sobre la necesidad o no de realizar tratamiento por [SALUD_CONDENADO_1].-

VI.- Hacerle saber al condenado que en caso de nuevos incumplimientos rige el art.

27 bis del CP.-

VII.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8